

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DE NUEVE CIUDADANOS, UNO DE ELLOS COMO INTEGRANTE DE LA ORGANIZACIÓN "VIA VINCULACIÓN DE INICIATIVAS CIUDADANAS A.C.", PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2008-2009.

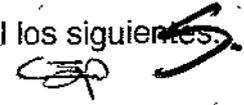
CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya organización participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
2. Que el artículo 127 del citado Estatuto de Gobierno dispone que el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo de forma integral y directa, además de las que determine la ley, entre otras, las actividades relativas a la regulación de la observación electoral.
3. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 2, párrafos primero a tercero del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 constitucional, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
4. Que el artículo 6, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal reconoce como uno de los derechos de los ciudadanos del Distrito Federal el de participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales, en los términos del propio Código y demás disposiciones aplicables.
5. Que conforme al artículo 86, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
6. Que de conformidad con los artículos 88, fracción I y IX, y 89 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal.

cuenta en su estructura con un Consejo General que es su órgano superior de dirección y un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal.

7. Que atento a lo dispuesto por el artículo 95, fracción XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene facultades para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.
8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 8, 10 y 216 del Código Electoral del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción; los Jefes Delegacionales se elegirán a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa; en razón de que el dos de julio de dos mil seis se celebró la jornada electoral para renovar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el periodo 2006-2012, a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los Jefes Delegacionales para el periodo 2006-2009, en el año en curso corresponde celebrar elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales el primer domingo de julio, que ocurre en el presente proceso electoral ordinario, el cinco de julio de 2009.
9. Que atento a lo dispuesto por el artículo 211 del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.
10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 217, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
11. Que de conformidad con el artículo 278 del Código Electoral del Distrito Federal, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para cada proceso electoral.

Asimismo, establece como requisitos para ser observador electoral los siguientes.



- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- II. No ser, ni haber sido miembro de órganos directivos de Partido Político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;*
- III. No ser servidor público de la Federación o de las Entidades Federativas con nivel de mando medio o superior, o sus homologados;*
- IV. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y*
- V. Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Electoral del Distrito Federal."*

12. Que de conformidad con el artículo 279, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la solicitud de registro para participar como observador electoral, en los casos de organizaciones de ciudadanos, se presentará de manera individual ante la Consejera Presidenta del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección.

Asimismo, que la solicitud deberá contener los datos de identificación del ciudadano interesado, copia de su credencial para votar con fotografía, así como la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido político, coalición o entidad que sea parte en el proceso electoral de que se trate.

13. Que en términos de lo señalado por el propio artículo 279, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, la Consejera Presidenta del Consejo General, dará cuenta de las solicitudes al Consejo General para su aprobación en la siguiente sesión que celebren; dicha resolución deberá ser notificada a los solicitantes. Asimismo, se señala que el citado colegiado garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

14. Que el artículo 280 del Código Electoral del Distrito Federal, establece las normas a las que se sujetará la actuación de los observadores electorales, durante el Proceso Electoral, mismas que a la letra dicen:

I. Podrán presenciar y asistir a las sesiones públicas de los órganos del Instituto, presenciar en las casillas electorales los actos relativos a la jornada electoral y solicitar por escrito al Instituto información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades;

II. Por ningún motivo podrán sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones en el ejercicio de sus funciones;

III. No podrán hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de Partido Político, Coalición o candidato alguno, ni externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos;

IV. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Distrito Federal;

V. Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informes de sus actividades. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral;

VI. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, al presentar la solicitud de registro de sus miembros, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, conforme a los lineamientos y bases técnicas que se establezcan en la convocatoria que al efecto publique el Consejo General. Dichos informes serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

VII. Los observadores se abstendrán de declarar el triunfo o derrota de Partido Político, Coalición o candidato alguno sin mediar resultado oficial; asimismo de obstaculizar, presionar, manifestarse públicamente a favor de algún sentido de los actos sujetos a referéndum y plebiscito o declarar el sentido de los resultados de dichos procedimientos.”

15. Que el ocho de septiembre de dos mil ocho, este órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo identificado con la clave ACU-039-08 mediante el cual se expide la convocatoria dirigida a los ciudadanos y a los partidos políticos para participar en el proceso electoral local ordinario 2008-2009, con motivo de la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, para el periodo constitucional 2009-2012.

16. Que el catorce de octubre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-040-08 aprobó el procedimiento para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el proceso electoral ordinario 2008-2009 en el Distrito Federal, en el que habrán de elegirse Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales y en cuyo acuerdo PRIMERO en su numeral 1, incisos a), b), c), d) y e) el citado procedimiento dispone que los ciudadanos mexicanos interesado en ser registrados como observadores electorales deberán presentar solicitud en el formato que entregue la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, acompañada de dos fotografías del solicitante y una copia fotostática simple de su credencial para votar con fotografía, así como la constancia del curso de capacitación que le haya impartido previamente el propio Instituto Electoral del Distrito Federal. 

Asimismo se establece que podrán registrarse como observadores electorales ante el Consejo General, ciudadanos mexicanos no domiciliados en el Distrito Federal.

En el caso de organizaciones de ciudadanos, deberán presentarse solicitudes ante la Consejera Presidenta del órgano máximo de dirección, en las que cada ciudadano manifieste bajo protesta de decir verdad que es miembro afiliado a dicha organización. En el caso de que la organización cuente con personalidad jurídica, deberá presentar en el mismo momento copia fotostática simple del instrumento público en el que conste su legal constitución. Asimismo, dispone que el plazo para el registro será del 14 de octubre de 2008 al 31 de mayo de 2009; y en el caso de los ciudadanos interesados en participar como observadores tan sólo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral, la solicitud deberá presentarse del primero al quince de junio de 2009.

17. Asimismo, en el numeral 5, párrafo tercero del citado procedimiento, establece que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y los *Secretarios Técnicos Jurídicos de las Direcciones Distritales*, en el ámbito de su competencia, verificarán que los ciudadanos que soliciten acreditación como observadores electorales no se encuentre a su vez acreditados como representantes de los partidos políticos o coaliciones ante el Consejo General, los Consejo Distritales o las Mesas Directivas de Casilla.

18. Que mediante escrito de 30 de mayo del presente año, el ciudadano Erik Alfredo Guerrero Márquez, ostentándose como presidente de la organización "Vía Vinculación de Iniciativas Ciudadanas, A.C.", presentó su solicitud de acreditación como observador electoral ante la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en las que el ciudadano solicitante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos que establecen los artículos 278 y 279 del Código Electoral del Distrito Federal, y que durante el desarrollo de la actividad para la que solicitan ser acreditado se conducirá en todo momento, conforme a lo prescrito por el artículo 280 del citado Código, acompañando las respectivas copias simples de su credencial para votar con fotografía; la constancia de asistencia al curso de capacitación para observadores electorales 2008-2009, expedida por Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, así como dos fotografías.

Así mismo presentó copia simple de Testimonio de la escritura número 33, constante en veintidós fojas, pasado ante la fe del Licenciado José María Herrera Olmos, Notario Público No. 164 del Estado de México, en la que se contiene la protocolización del Acta de Asamblea en la que se constituye la Asociación Civil "Vía Vinculación de Iniciativas Ciudadanas", y en cuyo Consejo de Directores se consigna como Presidente al Señor Erik Alfredo Guerrero Márquez, Vicepresidente Señor Miguel Ángel Castillo Reyes, Secretario al Señor Luis Enrique Alpizar González, Tesorero la Señorita Elsa Antonia Pérez Paredes y Vocal el Señor Luis de la Cruz Gallegos. 

Del mismo modo remite informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de la organización, para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral.

19. Que el día 1 de junio de 2009, los C. C. Lorena Alejandra Flores Novia, César Alejandro Maldonado Bazán, María Del Carmen Jacobo Galicia, Silvia Samantha Zarza Díaz, José Juan Ramírez Aguilar, Raúl Moreno Gómez, Alma Karina Guevara Espinoza y Sonia Sandoval Soria, presentaron su solicitud de acreditación como observadores electorales ante la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos que establecen los artículos 278 y 279 del Código Electoral del Distrito Federal, y que durante el desarrollo de la actividad para la que solicitan ser acreditados, se conducirán, en todo momento, conforme a lo prescrito por el artículo 280 del citado Código, acompañando copia de su credencial para votar con fotografía, la constancia de asistencia al curso de capacitación para observadores electorales 2008-2009, expedida por la Lic. Laura Rebeca Martínez Moya, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como dos fotografías.
20. Que el día 2 de junio de dos mil nueve, mediante oficio IEDF/DEAP/911/2009, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, en respuesta al diverso IEDF-SECG/2207/09, informó a la Secretaría Ejecutiva que el ciudadano Erik Alfredo Guerrero Márquez, que solicita acreditación como observador electoral no se encuentra registrado como representante de los partidos políticos o coaliciones acreditado ante el Consejo General.
21. Que el día 4 de junio de dos mil nueve, mediante oficio IEDF/DEAP/933/2009, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, en respuesta al diverso IEDF-SECG/2264/09, informó a la Secretaría Ejecutiva que los C.C. Lorena Alejandra Flores Novia, César Alejandro Maldonado Bazán, María Del Carmen Jacobo Galicia, Silvia Samantha Zarza Díaz, José Juan Ramírez Aguilar, Raúl Moreno Gómez, Alma Karina Guevara Espinoza y Sonia Sandoval Soria, quienes solicitan acreditación como observadores electorales no se encuentran registrados como representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo General.
22. Que el día nueve de junio de dos mil nueve, mediante oficio IEDF/UTALAOD/1620/2009, la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados de este Instituto, en respuesta a los diversos IEDF-SECG/2207/09 e IEDF-SECG/2207/09, informó a la Secretaría Ejecutiva que los ciudadanos Erik Alfredo Guerrero Márquez, Lorena Alejandra Flores Novia, César Alejandro Maldonado Bazán, María Del Carmen Jacobo Galicia, Silvia Samantha Zarza Díaz, José Juan Ramírez Aguilar, Raúl Moreno Gómez, Alma Karina Guevara Espinoza y Sonia Sandoval Soria, quienes solicitan acreditación como observadores electorales no se encuentran registrados como representantes de los partidos políticos ante los Consejos Distritales o las Mesas Directivas de Casillas. 

23. Que del análisis realizado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal a las solicitudes formuladas tanto por la referida organización y las relativas de los ocho ciudadanos que lo solicitan por propio derecho y los documentos que allegaron a este Instituto se advierte que los solicitantes son ciudadanos mexicanos y reúnen los requisitos para obtener registro, y participar como observadores electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009 en esta entidad federativa, señalados por los artículos 278 y 279 del Código Electoral del Distrito Federal y del procedimiento aprobado por el Consejo General, referido en el considerando 16 del presente Acuerdo; asimismo, que la organización a la que pertenece el ciudadano Erik Alfredo Guerrero Márquez, acreditó su personalidad jurídica y presentó el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, por lo que la Consejera Presidenta del Consejo General da cuenta a este cuerpo colegiado de la referida solicitud presentada por la organización Vía Vinculación de Iniciativas Ciudadanas, A.C., y de los ocho ciudadanos: Lorena Alejandra Flores Novia, César Alejandro Maldonado Bazán, María Del Carmen Jacobo Galicia, Silvia Samantha Zarza Díaz, José Juan Ramírez Aguilar, Raúl Moreno Gómez, Alma Karina Guevara Espinoza y Sonia Sandoval Soria, para que en su caso, sea otorgada su acreditación como observadores electorales que solicitan.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 2, párrafo primero a tercero, 6, fracción III, 8, 10, 86, párrafo primero y segundo, 88 fracción I y IX, 89 párrafo primero, 95 fracción XXXIII, 211, 216, 217, 278, 279 y 280 del Código Electoral del Distrito Federal, y en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal identificados con las claves: ACU-039-08 y ACU-040-08, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la acreditación de los ciudadanos Erik Alfredo Guerrero Márquez integrante de la organización Vía Vinculación de Iniciativas Ciudadanas, A. C., y Lorena Alejandra Flores Novia, César Alejandro Maldonado Bazán, María Del Carmen Jacobo Galicia, Silvia Samantha Zarza Díaz, José Juan Ramírez Aguilar, Raúl Moreno Gómez, Alma Karina Guevara Espinoza y Sonia Sandoval Soria, como observadores electorales durante la jornada electoral del proceso electoral ordinario 2008-2009 en el Distrito Federal, en el que habrán de elegirse Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, que por conducto de la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados expida la acreditación y el gafete de identificación correspondiente, de conformidad con el procedimiento de acreditación referido en este documento, previa recepción, en el caso del ciudadano Erik Alfredo Guerrero Márquez, de la manifestación bajo protesta de decir verdad que es miembro afiliado a la organización denominada "Vía Vinculación de Iniciativas Ciudadanas A. C.", en términos de lo

ESP

dispuesto en el inciso c) del numeral 1 del punto PRIMERO del Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-040-08.

TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal envíe a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, presentado por la organización "Vía Vinculación de Iniciativas Ciudadanas, A.C."

CUARTO. El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

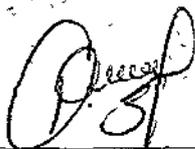
QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los ciudadanos solicitantes, dentro de los tres días siguientes al de su aprobación, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta órganos distritales, así como en el sitio de Internet de este Instituto: www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha doce de junio dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta

El Secretario Ejecutivo



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez



Lic. Sergio Jesús González Muñoz